



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Centro
Cultural
Tijuana



CESISPE
COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADO INGENIERO JESÚS DEMIÁN NÚÑEZ CAMACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CESISPE" Y, POR UNA SEGUNDA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL DOCTORA GALIA VIANKA ROBLES SANTANA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "CECUT" Y, POR UNA TERCERA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, CON POSTERIORIDAD MENCIONADA COMO LA "CEDHBC" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO LAS "PARTES", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) establece en su artículo 3, párrafo segundo, que la **educación** se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de la persona, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
2. Asimismo, el citado artículo 3 de la CPEUM dispone en su fracción V que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la **ciencia** y la innovación tecnológica.
3. De igual forma la CPEUM dispone en el artículo 18, párrafo segundo, que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los **derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la **educación**, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción** del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.
4. Por su parte, el artículo 21 de la CPEUM y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prescriben que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; así como que la seguridad pública comprende la prevención, investigación, persecución de los delitos y la **reinserción social** del sentenciado, respectivamente.
5. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**) establece en el artículo 105 que el Ejecutivo creará el sistema penitenciario del Estado, estableciendo los centros de reinserción social que sean necesarios, organizados sobre la base del respeto de los **derechos humanos**, un sistema de trabajo, la capacitación para el mismo, la **educación**, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción** del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.

6. La Ley Nacional de Ejecución Penal dispone que la autoridad penitenciaria en el Estado será aquella de carácter administrativo dependiente del Poder Ejecutivo a la cual se le atribuya la operación del sistema penitenciario; asimismo, que el sistema penitenciario es el conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los **derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la **educación**, la salud y el deporte como medios para lograr la **reinserción** de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir; y, que la **reinserción social** implica la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

7. En uso de su libertad configurativa el Estado de Baja California a través del Congreso del Estado determinó crear una entidad especializada para la operación y administración del Sistema Estatal Penitenciario, emitiendo para ello el Decreto No. 58 mediante el cual se emite la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California (**Ley de Creación**), publicada en el *Periódico Oficial del Estado*, el 30 de abril del 2020, dotándola de la naturaleza jurídica de organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

8. La Ley de Creación dispone que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California (**CESISPE**) tiene por objeto el operar y administrar el Sistema Estatal Penitenciario, así como fungir como autoridad penitenciaria para todo lo que se refiere a la aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y autoridad administrativa especializada en la ejecución de medidas para adolescentes; asimismo, le corresponde el organizar la operación y administración de los centros de reinserción social y de los centros de internamiento para adolescentes.

9. La Ley de Creación confiere de manera expresa a su Comisionado la facultad de celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas en materia educativa y cultural para ampliar la oferta y calidad de los servicios ofrecidos en los centros de reinserción social y de los centros de internamiento para adolescentes en el Estado, lo cual se hace extensivo a los servidores públicos y trabajadores de la CESISPE.

10. El Plan Estatal de Desarrollo 2020-2024 (**PEDBC**), es el resultado de un trabajo conjunto de la sociedad y el gobierno en el cual se llevaron a la práctica de manera ordenada, racional y sistematizada la priorización de las acciones a realizar por el Gobierno Estatal cuya finalidad es elevar la calidad de vida de los bajacalifornianos. El PEDBC en el eje 2 denominado Seguridad y Paz para Todos, Subeje fortalecimiento del Sistema Estatal Penitenciario refiere a la reinserción e integración social como ejes de la seguridad ciudadana, por ello plantea como prioritario ponderar esfuerzos que garanticen un sistema penitenciario que cuente con una estructura digna y suficiente, en un ambiente de seguridad y pleno respeto a los derechos humanos de la población interna; de igual forma establece para efectos de elevar la calidad en el servicio penitenciario una vinculación permanente con organismos públicos y de la sociedad civil procurando una **capacitación permanente** de los servidores públicos operadores del sistema penitenciario, todo ello con la finalidad de que reúna las condiciones de seguridad, funcionalidad, operatividad, dignidad, y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Con base en los antecedentes descritos, las "**PARTES**" acuerdan emitir las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "CESISPE" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

1.2. Tiene por objeto la administración del Sistema Estatal Penitenciario, así como la operación de los Centros de Reinserción Social y de los Centros de Internamiento para Adolescentes en el Estado; función que se lleva a cabo a través de servidores públicos y trabajadores que requieren de una constante capacitación, actualización y especialización en las labores que desempeñan, para lo cual la vinculación con universidades, organismos públicos y la sociedad civil es indispensable a efecto de que por su conducto se mejoren y eleven las condiciones de seguridad, operatividad y de respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros a cargo de la "CESISPE" como forma de lograr su reinserción social y procurar que no vuelvan a delinquir.

1.3. De conformidad con el artículo 18, fracciones III y V de la Ley de Creación, le corresponde la representación legal de la "CESISPE", lo cual lo faculta para suscribir convenios en el ámbito de su competencia con otras dependencias, entidades, gobiernos estatales, municipios, instituciones y organismos no gubernamentales, que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos institucionales; contando con la autorización de la Junta de Gobierno de la "CESISPE" para celebrar el presente Convenio otorgada en la sesión extraordinaria celebrada el 13 (trece) de agosto de 2020 (dos mil veinte), y en donde se le instruye para la suscripción de Convenios de esta naturaleza y hoy procede a ejecutar dicho mandato mediante su firma.

1.4. Para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida de los Héroes y Calle de la Libertad No. 399, del Centro Cívico y Comercial de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

II. DECLARA EL "CECUT" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil debidamente constituida en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se hace constar en la escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, -hoy Ciudad de México-, el 22 de septiembre de 1980.

II.2. En su carácter de directora general ostenta la representación legal y goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente Convenio, lo cual acredita con la copia de su nombramiento de veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero Secretaria de Cultura de la Administración Pública Federal, protocolizado en la escritura pública número 30,103 volumen 1,202, de veintinueve de enero de dos mil diecinueve, expedida por la Notaría Pública número Once, de Tijuana, Baja California.

II.3. Dentro del objeto social de su representada se encuentra el de:

a) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del Estado de Baja California y en el Noroeste del país;

b) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región, y

c) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y, en general, realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

II.4. Para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Paseos de los Héroes No. 9350, Zona Río del Municipio de Tijuana, Baja California.

III. DECLARA LA "CEDHBC" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

III.1. Es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión y tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

III.2. Fue designado por el Congreso del Estado como su presidente el 19 de septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cargo del que tomó protesta en esa misma fecha; en consecuencia, ostenta su representación legal, con facultades amplias y bastantes para celebrar convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas, asociaciones civiles y culturales para el mejor cumplimiento de sus fines, ello con fundamento en el artículo 16, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, por lo que cuenta con la personería suficiente para la celebración del presente Convenio.

III.3. Para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Boulevard Insurgentes No. 16,310-B, Colonia Los Álamos, III Etapa Río Tijuana, C.P. 22110, del Municipio de Tijuana, Baja California.

IV. DECLARAN LAS "PARTES" QUE:

IV.1. Se reconocen la capacidad jurídica, así como la personería jurídica con la que, respectivamente, comparecen para celebrar el presente Convenio.

IV.2. Para efectos de este Convenio se entenderá como:

a) "PARTES": a la intervención conjunta en las cláusulas de este Convenio de las partes que suscriben este Convenio;

b) CERESOS: a los Centros de Reinserción Social a cargo de la "CESISPE";

c) **CIAS**: a los Centros de Internamiento para Adolescentes a cargo de la "**CESISPE**", y

d) **PPL**: a las personas mujeres y hombres privados de su libertad en los **CERESOS**, incluyendo a los adolescentes internos en los **CIAS**.

IV.3. El Convenio lo celebran: (i) De mutuo acuerdo; (ii) Sin que medie coacción alguna de diversa especie; (iii) Sin que exista diverso vicio de la voluntad; y (iv) Bajo el amparo de sus estipulaciones.

IV.4. Por intereses, objetivos comunes y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio de Colaboración para lo cual convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.OBJETO. El presente Convenio tiene por **objeto** establecer y fijar las bases y lineamientos generales a que deberán sujetarse las relaciones de colaboración entre las "**PARTES**" para llevar a cabo programas de colaboración, cooperación, vinculación y servicios de diversa naturaleza como son de manera enunciativa: diseño, desarrollo e implementación de cursos de capacitación y talleres con la participación de las **PPL** de los **CERESOS** y **CIAS**, así como para los servidores públicos y trabajadores de la "**CESISPE**".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS "PARTES". Las "**PARTES**" se comprometen a:

1. Por parte de la "CESISPE":

a) Otorgar las facilidades necesarias para la participación en los talleres de las **PPL** de los **CERESOS** y **CIAS**, así como para los servidores públicos y trabajadores de la "**CESISPE**";

b) Proveer un espacio físico de acuerdo a las posibilidades de cada uno de los **CERESOS** y **CIAS** para el desarrollo de los talleres que se lleven a cabo como parte del objeto de este Convenio;

c) Otorgar las facilidades necesarias para el ingreso de los instructores de los talleres a cada uno de los **CERESOS** y **CIAS**, para que realicen su trabajo como parte de lo acordado en este Convenio;

d) Coordinar los talleres dentro de los **CERESOS** y **CIAS** de manera que sean parte de las actividades culturales que tienen las **PPL** y, en su caso, los servidores públicos y trabajadores de la "**CESISPE**";

e) Brindar de acuerdo a las posibilidades apoyos para los materiales que se requieran en los **CERESOS** y **CIAS** para el desarrollo de los talleres que previamente hubieren sido revisados con los instructores de los mismos;

f) Revisar y dar seguimiento a la continuidad de los talleres que se impartan en los **CERESOS** y **CIAS**;

g) Generar la retroalimentación con información cuantitativa y cualitativa de la evaluación de la impartición de los talleres;

h) Documentar los procesos y resultados mediante fotografías y videos excluyendo rostros de las PPL, mismas que podrán ser compartidas entre las "PARTES" para efectos de informes y registro de las actividades o programas implementados, y

i) Mantener una fluida y constante comunicación entre las "PARTES".

2. Por parte del "CECUT":

a) Coordinar los cursos de capacitación y talleres enfocadas a fortalecer las habilidades socioemocionales y artísticas de las PPL de los CERESOS y CIAS, así como de los servidores públicos y trabajadores de la "CESISPE" que participen; y promover el interés en participar en actividades culturales en las fechas que el "CECUT" señale;

b) Diseñar, programar, coordinar y ejecutar los cursos de capacitación y talleres de teatro, danza, artes plásticas, dibujo y el taller de literatura de manera conjunta con la "CEDHBC" para las PPL de los CERESOS y CIAS, así como para los servidores públicos y trabajadores de la "CESISPE" que participen;

c) Producir en video los diferentes talleres para que sean reproducidos a diferentes grupos dentro de los CERESOS y CIAS, así como a los servidores públicos y trabajadores de la "CESISPE" que lo soliciten;

d) Proveer dentro de los CERESOS y CIAS, así como en los servidores públicos y trabajadores de la "CESISPE", el recurso humano y material para apoyar a realización de los talleres;

e) Seleccionar los contenidos idóneos para el diseño de los talleres para las PPL de los CERESOS y CIAS y, en su caso, de los servidores públicos y trabajadores de la "CESISPE";

f) Participar en la evaluación semestral y conjunta con las "PARTES" de los resultados del objeto de este Convenio, y

g) Apoyar a la "CEDHBC" en la producción del material en video de los talleres literarios.

3. Por parte de la "CEDHBC":

a) Aportar en la medida de sus posibilidades recursos humanos y materiales a fin de apoyar a realización de actividades y programas de acuerdo con el objeto del presente Convenio, en especial que contribuyan al conocimiento y difusión de los derechos humanos y su protección;

b) Promover y difundir de manera conjunta la cultura de respeto a los derechos humanos, con especial énfasis en el cumplimiento de la legalidad;

c) Coordinar de manera conjunta acciones, programas y actividades de promoción de los derechos humanos e intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la protección de estos, y

d) Participar en la elaboración de las propuestas y observaciones pertinentes para el eficiente cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES QUE CADA UNA DE LAS "PARTES" ASUMEN. Cada una de las "PARTES" será la **única responsable** de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad social, fiscal, civil, administrativa o, de cualquier otra índole, con relación al personal que

designe, contrate o comisione bajo cualquier concepto para la realización de las acciones previstas en el presente Convenio.

CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La suscripción de este Convenio no genera o produce **relación laboral alguna**, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8º, 10º y 20 de la Ley Federal del Trabajo o, bien aquel ordenamiento que de esa naturaleza rijan a alguna de las "PARTES"; por tanto, las "PARTES" manifiestan que en este Convenio no existirá subordinación entre éstas.

Asimismo, este Convenio no originará obligaciones, ni derecho de naturaleza laboral entre las "PARTES", por lo que aceptan y reconocen que los compromisos aquí contenidos no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas, en consecuencia, cada una de ellas será patrón del personal utilizado o comisionado, responsabilizándose de todas aquellas obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán a cada una de ellas por las posibles reclamaciones que sus trabajadores pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de las "PARTES".

QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA. Este Convenio de colaboración es de **naturaleza civil** por lo que no producirá relación laboral alguna, ni se originarán relaciones ni derechos de esta naturaleza entre las "PARTES".

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las "PARTES" se comprometen a **mantener y manejar** la información que obtengan y a que tengan acceso en términos del presente Convenio, en términos de las leyes de la materia.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser **modificado** o ampliado a voluntad de las "PARTES" siempre que lo hagan constar por escrito las modificaciones o adiciones y una vez firmadas se anexarán a este Convenio y serán parte de éste desde el momento en que se indique en el escrito.

OCTAVA. ASUNTOS NO PREVISTOS. Las "PARTES" convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Convenio que **no estén previstos** en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por las mismas, y las decisiones que se tomen, deberán hacerse constar por escrito.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio se podrá dar por terminado de manera **anticipada** mediante aviso dado por escrito de una parte a la otra con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha en que se notifique la intención de darlo por terminado, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos que se encuentren en curso.

DÉCIMA. COMPOSICIÓN AMISTOSA. El presente Convenio está basado en la buena fe, por tanto, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, serán resueltos de **común acuerdo** y de forma escrita por las "PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. La **vigencia** del presente Convenio iniciará a partir de su firma y concluirá el 31 de diciembre del 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las "PARTES" manifiestan que en caso de agotar lo dispuesto en la Cláusula Décima y aún subsista la controversia, se obligan a someterse a la jurisdicción de los tribunales del orden común de Mexicali, Baja California, renunciado a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad.

L e í d o que fue por las personas que intervienen en el presente Convenio, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el 05 de octubre del 2021.

POR LA "CESISPE"

INGENIERO JESÚS DEMIÁN NÚÑEZ CAMACHO
COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

POR EL "CECUT"

DOCTORA GALIA VIANKA ROBLES SANTANA
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO CULTURAL
TIJUANA

POR LA "CEDHBC"

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA

TESTIGOS

LICENCIADO GILDARDO PÉREZ PÉREZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE
LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

LICENCIADA CLARIBEL BERNAL CRUZ
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN Y GESTIÓN DEL
CENTRO CULTURAL TIJUANA

LICENCIADO JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA